



NORMAS GENERALES Y DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

Guatemala, 2017

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

CONSIDERANDO

Que las personas que participan en los procesos de Formación Inicial y Continua, ejercerán sus funciones al servicio de la comunidad, por lo que deben capacitarse para cumplir con el mandato constitucional de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, apegándose a la Constitución Política de la República, Ley del Organismo Judicial, Ley de la Carrera Judicial y las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial así como las normas internacionales en materia de ética y transparencia judicial, las que deberán regir cada una de sus actuaciones.

CONSIDERANDO

Que conforme la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial Decreto 32-2016, se hace necesario armonizar las Normas Generales y de Evaluación de los programas de formación de la Escuela de Estudios Judiciales, con el objeto de mantener los principios, garantías, normas y procedimientos que regulan la carrera judicial.

CONSIDERANDO

Que la Escuela de Estudios Judiciales es la unidad encargada, de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos.

CONSIDERANDO

Que debido a las modalidades en que se desarrollan los Programas de Formación Inicial y Continua, se hace necesaria la actualización de las normas que los regulan, adaptándolas a las modalidades de formación y a la acreditación internacional de la Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



POR TANTO

Con base en los artículos 203, 204, 205, 207, 208, 209 y 210 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 51, 52 y 53 de la Ley del Organismo Judicial; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 32, literal d), 33, y 72 del Decreto No. 32-2016 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial y su reglamento, se aprueban las siguientes:

NORMAS GENERALES Y DE EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

Artículo 1. Objeto. La presente normativa regula las relaciones entre las autoridades y docentes de la Escuela de Estudios Judiciales en particular y las del Organismo Judicial en general con las y los participantes en los procesos de formación a quienes en este instrumento, se les denominará aspirantes o participantes, indistintamente; asimismo, regula los aspectos relativos a la evaluación de los Programas de Formación Inicial y Continua en cualquiera de sus modalidades y en las diferentes sedes regionales.

TÍTULO II PROGRAMAS DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I PROGRAMAS DE FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUA

Artículo 2. Filosofía. La formación y actualización de los jueces, magistrados, auxiliares judiciales y personal administrativo y técnico, se fundamentan en los principios, valores éticos y morales, enmarcados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Ley de la Carrera Judicial y las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, así como las normas internacionales en materia de ética y transparencia judicial, que unidos a la formación y especialización técnico-jurídica, deben promocionar al recurso humano idóneo e íntegro que asuma su responsabilidad dentro del sistema de administración de justicia contribuyendo a la consecución del bien común.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES "FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



Artículo 3. Programas de Formación Inicial. Los Programas de Formación Inicial tienen por objeto formar integralmente a las y los aspirantes a jueces de paz y de primera instancia, en conocimientos jurisdiccionales, valores y destrezas, aplicando el análisis de casos concretos y la resolución de problemas propios de la judicatura.

Artículo 4. Programas de Formación Continua. Los Programas de Formación Continua, tienen por objeto capacitar al personal del área jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, a efecto de fortalecer sus competencias laborales en el ejercicio de sus cargos, e incidan en la transformación de la sociedad, mediante la correcta, eficiente y eficaz administración de justicia.

Artículo 5. Modalidades. Como parte del proceso de formación los Programas de Formación Inicial y Continua se desarrollarán en las modalidades presencial, semipresencial y en línea, utilizando las plataformas educativas, dentro de la formación a distancia u otras tecnologías que en el futuro se utilicen, para lo cual la Escuela de Estudios Judiciales brindará la inducción e instructivos pertinentes.

CAPITULO II AUTORIDADES

Artículo 6. Autoridades. Las autoridades de los Programas de Formación Inicial y Continua son: a) Director/a de la Escuela de Estudios Judiciales; b) Coordinador/a General; c) Coordinador/a de Programas de Formación; d) Coordinador/a Técnico/a; e) Coordinador/a Administrativo/a f) Consejo Académico y g) Consejo de Disciplina.

Artículo 7. Consejo Académico. El Consejo Académico es la autoridad máxima de los Programas de Formación Inicial y Continua en el ámbito académico y se integra por:

- a. Director/a de la Escuela de Estudios Judiciales, quien lo convoca, coordina y preside;
- b. Coordinador/a de Programas de Formación;
- c. Coordinador/a Técnico/a.

Conocerá sobre la admisibilidad del Recurso Académico de Apelación que se interponga en contra de lo resuelto en el Recurso Académico de Revisión y si procediere, nombrará la terna correspondiente; así también de los que se interpongan en contra de las sanciones que imponga el Consejo de Disciplina. Sus decisiones se tomarán por

**ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"**

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



mayoría. En caso de ausencia de uno o más de sus miembros titulares el Director/a designará a los suplentes.

Artículo 8. Consejo de Disciplina. El Consejo de Disciplina es la autoridad máxima del Programa de Formación Inicial y Continua en el ámbito disciplinario y se integra por:

- a. El Coordinador/a General, quien lo convoca, coordina y preside;
- b. El Coordinador/a Administrativo;
Uno de los encargados de las áreas de formación de la Escuela de Estudios Judiciales.

En caso de ausencia de uno o más de sus miembros titulares, el Director/a designará a los suplentes.

Las decisiones del Consejo de Disciplina, se tomarán por mayoría simple de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a. Recepción y conocimiento de la información pertinente relacionada con el caso concreto en reunión del Consejo de Disciplina;
- b. Citación a las partes para que concurran el día y hora señaladas para la audiencia correspondiente;
- c. Celebración de la audiencia y aporte de los medios de prueba respectivos.
- d. Deliberación de los miembros del Consejo de Disciplina para el análisis y valoración de los medios de prueba aportados;
- e. Resolver desestimando o imponiendo la sanción correspondiente de conformidad con los artículos pertinentes de la presente normativa y el Reglamento General de la Escuela de Estudios Judiciales. Consignación de la resolución en el acta respectiva, lectura y notificación de la misma.

Artículo 9. Director/a.

Es el/la encargado/a de administrar, controlar y gestionar el proyecto educativo institucional, función que implica tareas de investigación, planificación, implementación, ejecución y evaluación de los programas de formación, capacitación y especialización del recurso humano del Organismo Judicial.

Está facultado/a para diseñar las atribuciones de nuevos funcionarios que sean designados en ocasión de necesidades educativas de la institución.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES **"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"**

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



Artículo 10. Coordinador/a General. Es el órgano responsable de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las coordinaciones que conforman la Escuela, así como de asegurar el trabajo compartido y sinérgico entre ellas bajo la concepción de un proyecto educativo institucional común, pero localmente pertinente, impartido en sede central y delegaciones regionales.

Artículo 11. Coordinaciones:
Coordinación de Programas de Formación,

Es la responsable de desarrollar programas bajo un enfoque curricular basado en competencias profesionales para la formación y capacitación del personal del Organismo Judicial, en sede central como delegaciones regionales, tanto en el área jurisdiccional como administrativa, acorde con necesidades de capacitación existentes.

Dichos programas están estructurados por niveles para organizar y dirigir la formación inicial, continua y de especialización, de manera que responda a requerimientos específicos de formación inicial y capacitación continua.

El cuerpo docente estará bajo la responsabilidad de esta coordinación.

Coordinación Técnica,

Es la responsable de detectar las necesidades de capacitación por medio de la elaboración de diagnósticos, gestionar el diseño y la implementación de la oferta académica, incorporar herramientas didácticas innovadoras para el desarrollo de los programas académicos establecidos, coordinar la administración de las plataformas virtuales de educación a distancia, sitio web, velar por el adecuado funcionamiento del registro y control académico y dirigir la evaluación de resultados de la oferta académica de la Escuela.

Coordinación Administrativa,

Es la responsable de coordinar y supervisar las actividades de soporte administrativo mediante la realización de las acciones necesarias para proveer los insumos materiales, financieros y de equipamiento requeridos para llevar a cabo las actividades que se desarrollan en la Escuela de Estudios Judiciales.



Artículo 12. Coordinador/a de Curso. Es responsable de coordinar el desarrollo académico del curso asignado dentro del Programa de Formación Inicial, propiciar la revisión jurídica del curso, mantener comunicación con los docentes externos, la intervención del juez-docente, participar y dar seguimiento a las actividades académicas presenciales y semipresenciales que se desarrollen durante el curso, de conformidad con el instructivo correspondiente.

Artículo 13. Cuerpo Docente.

Los docentes serán los responsables de facilitar el proceso de aprendizaje teórico y práctico en los programas de formación inicial y continua en cada disciplina. Constituyen la red de formadores de la Escuela y deberán aprobar el proceso de selección docente, recibir obligatoriamente el programa de formación de formadores, mantenerse en procesos de actualización constante sobre docencia presencial y virtual.

Se clasifican de la forma siguiente:

- a) Los jueces docentes/investigadores designados por el Consejo de la Carrera Judicial y las Cámaras que integran la Corte Suprema de Justicia. Categoría conformada por Magistrados y Jueces calificados y designados para asumir funciones de enseñanza e investigación en apoyo a la actividad académica, con énfasis en la práctica jurisdiccional;
- b) Los Jueces docentes designados por la Escuela previa autorización del Consejo de la Carrera Judicial. Categoría conformada por Magistrados y Jueces que ejercen en los diferentes ramos jurisdiccionales, y son invitados por la Dirección para impartir cursos dentro de los diferentes programas de formación de la Escuela;
- c) Capacitadores especializados, asignados a la Escuela de Estudios Judiciales y docentes internos o especialistas en determinadas materias, designados por autoridades del Organismo Judicial y capacitados por la Escuela de Estudios Judiciales;
- d) Los docentes externos, profesionales especializados en cada materia, contratados por la Escuela. Categoría conformada por profesionales especializados en cada materia, y contratados por la Dirección para impartir cursos específicos; y
- e) Los profesionales nacionales e internacionales invitados para el efecto.

Obligaciones generales para el cuerpo docente:

- a. Someterse al proceso de selección definido por la Escuela de Estudios Judiciales, previo a incorporarse en la red de formadores.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



- b. Elaborar el plan del curso de conformidad con el diseño curricular del mismo y las indicaciones proporcionadas por la Escuela de Estudios Judiciales;
- c. Elaborar o actualizar de acuerdo a su especialidad el módulo académico según el esquema de contenido proporcionado por la Escuela, para proceder a su mediación pedagógica, validación jurídica y diagramación;
- d. Acceder a la plataforma educativa de la Escuela, para la revisión de tareas, foros y actividades en línea conforme al plan de clase aprobado;
- e. Desarrollar el curso mediante clases presenciales, privilegiando la aplicación de las metodologías activas;
- f. Elaborar y practicar las evaluaciones parciales y finales de acuerdo con las normas de evaluación de los programas de formación;
- g. Entregar informe de las calificaciones finales de los participantes, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la realización de la evaluación, debidamente rubricado o en su defecto, introducirlas en el medio electrónico asignado;
- h. Sujetarse a las disposiciones legales vigentes establecidas en el Decreto 33-98 Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- i. Ceder expresamente sus derechos intelectuales sobre el módulo elaborado, autorizando a la Escuela de Estudios Judiciales su uso, reproducción, difusión, publicación, edición, distribución, modificación y adaptación;
- j. No utilizar el material elaborado para otros fines, salvo que cuente con la autorización por escrito de la Escuela como propietaria del mismo;
- k. Aceptar las responsabilidades académicas y administrativas en la prestación de los servicios.

Obligaciones específicas para docentes externos:

- a. Previo al inicio del curso, firmar el contrato de servicios profesionales, adjuntando la papelería correspondiente;
- b. Una vez finalizado el curso, rendir informe relacionado con el contenido del curso; actividades realizadas, tareas, foros, ejercicios en línea y evaluaciones aplicadas;
- c. Ceder expresamente sus derechos intelectuales sobre el módulo elaborado, autorizando a la Escuela de Estudios Judiciales su uso, reproducción, difusión, publicación, edición, distribución, modificación y adaptación;
- d. Extender la factura respectiva dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización del curso, para el pago de los honorarios profesionales correspondientes;

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



CAPÍTULO III

USO DE LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Artículo 14. Instalaciones. Las instalaciones de las sedes de la Escuela de Estudios Judiciales están al servicio de todas las personas que asisten a las mismas, principalmente para el uso de los participantes en las actividades de capacitación. Si la persona se conduce en vehículo deberá estacionarlo en el espacio asignado para tal efecto por la Administración de la Escuela, respetando el espacio para uso exclusivo del personal de la misma. El uso de los servicios sanitarios, aulas, laboratorios, auditorio y otros ambientes, deberá ser el adecuado para contribuir a su buen funcionamiento y conservación.

Artículo 15. Mobiliario y equipo. Los participantes de los Programas de Formación Inicial y Continua de la Escuela de Estudios Judiciales, podrán hacer uso del mobiliario y equipo de una manera razonable y adecuada. Cada participante será responsable del cuidado de su escritorio, del material de estudio y del equipo a utilizar.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16. Faltas. Constituyen faltas las infracciones que por acción u omisión cometan los participantes del Programa de Formación Inicial y Continua y que estén previstas en la presente normativa.

Artículo 17. Órgano sancionador. El Consejo de Disciplina es el órgano al que compete imponer y aplicar las sanciones por faltas cometidas por los participantes de los Programas de Formación Inicial y Continua contenidas en la presente normativa, respetando siempre el principio del debido proceso y para lo cual deberá quedar constancia escrita de todo lo actuado. En los casos de Formación Inicial, toda sanción que sea impuesta se consignará en el informe académico final correspondiente.

Artículo 18. Grados de las faltas. Las faltas pueden ser: a) leves; b) graves, y c) gravísimas.

Artículo 19. Faltas leves. Son faltas leves las siguientes:

- a. Usar teléfono celular en el transcurso de la clase o en cualquier espacio cerrado en donde se interrumpa la labor de capacitación o cualquier actividad académica.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



- b. Introducir o ingerir alimentos, bebidas o goma de mascar en clase.
- c. Conversar o distraer de cualquier forma la atención del docente y participantes durante el desarrollo de la clase.
- d. Leer en clase material ajeno a la misma.
- e. Salir o entrar al salón de clase sin permiso del docente, una vez que ésta se haya iniciado.
- f. Estacionar el vehículo en lugar prohibido.
- g. No vestir con el decoro debido tal como lo establecen las normas de convivencia de los programas de Formación de la Escuela de Estudios Judiciales.
- h. No presentarse puntualmente a exámenes, pruebas, comprobaciones o cualquier actividad que programe la Escuela, ya sea dentro de las instalaciones o fuera de ellas y en horarios diferentes a los establecidos, sin la justificación suficiente.
- i. No portar el gafete de identificación personal como participante en programa de capacitación.

Artículo 20. Sanciones por faltas leves. Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal, dejando constancia escrita en el registro personal respectivo. Las infracciones por faltas leves que cometan los participantes en los procesos de formación inicial y continua, se harán del conocimiento del Consejo de Disciplina, por el docente del curso o por la autoridad administrativa respectiva.

Artículo 21. Faltas graves. Son faltas graves las siguientes:

- a. Mostrar conducta irrespetuosa de palabra o de hecho ante cualquier miembro del cuerpo docente y participantes de Programas de formación, funcionario o empleado de la Escuela de Estudios Judiciales.
- b. Causar daño a los textos de la Biblioteca, mobiliario o equipo de la Escuela de Estudios Judiciales, ya sea intencionalmente, por mal uso o por negligencia.
- c. No acatar en forma reiterativa las instrucciones emanadas de los docentes o del personal administrativo de la Escuela de Estudios Judiciales.
- d. No entregar dentro del plazo estipulado la ficha de identificación personal o cualquier documentación requerida por las autoridades del Programa.
- e. Mantener o entablar relaciones afectivas con sus compañeros o compañeras, que puedan provocar algún problema de carácter sentimental.
- f. Copiar de otros participantes durante cualquier evaluación o prueba individual;
- g. Presentar trabajos copiados de otro u otros participantes o de Internet, sin citar la fuente o hacer un resumen, paráfrasis y/o aporte personal.
- h. La tercera falta leve que se cometa durante el desarrollo del Programa, cuando las dos primeras hayan sido sancionadas.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



Artículo 22. Sanciones por faltas graves. Las faltas graves se sancionarán con amonestación escrita que se agregará al expediente respectivo. Las infracciones por faltas graves que cometan las y los participantes en los programas de formación inicial y continua, se pondrán en conocimiento del Consejo de Disciplina, por parte del docente del curso o por la autoridad administrativa respectiva.

Artículo 23. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

- a. Ingresar a las instalaciones de las sedes de la Escuela de Estudios Judiciales o en lugares donde se desarrollen cursos de capacitación, con armas de fuego o con cualquier tipo de arma.
- b. Presentarse a las clases bajo efectos de licor, drogas o estupefacientes.
- c. Utilizar o consultar durante el desarrollo de las evaluaciones de los cursos, notas, fichas y cualquier documento que por la naturaleza de la prueba y conforme a las instrucciones del docente, no fueren permitidas.
- d. La tercera falta grave que se cometa durante el desarrollo del Programa, cuando las dos primeras hayan sido sancionadas.
- e. La acción u omisión de cualquier participante dentro de las instalaciones de la Escuela de Estudios Judiciales, o fuera de ella, que por su gravedad, a juicio del Consejo de Disciplina y de conformidad con los principios generales del Derecho y las Normas de Comportamiento Ético, afecten la imagen y prestigio de la Escuela de Estudios Judiciales y del Organismo Judicial.

Artículo 24. Sanciones por faltas gravísimas. Las faltas gravísimas se sancionarán con el retiro definitivo del Programa, en cualquiera de sus distintas modalidades de formación, lo cual informará de manera inmediata la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales al Consejo de la Carrera Judicial para su conocimiento y efectos consiguientes. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de esta norma.

Las sanciones por faltas gravísimas se impondrán con base en el informe circunstanciado del docente o del personal administrativo de la Escuela de Estudios Judiciales, que hubiese tenido conocimiento del hecho y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 8 de esta normativa, que comprende el derecho de audiencia. Toda fase o incidencia dentro de este procedimiento deberá consignarse por escrito para la formalización del expediente respectivo. Cualquier sanción que sea impuesta se consignará en el registro individual de cada participante y en el informe académico final a que alude el artículo 45 de esta normativa.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



CAPÍTULO V MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 25. Recurso Académico de Revisión. El participante del Programa de Formación Inicial o Continua de la Escuela de Estudios Judiciales, que se considere afectado por algún resultado o evaluación dentro del Programa en cualquiera de sus modalidades, solicitará por escrito o por vía electrónica, la revisión ante el docente titular del curso con copia a la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales, dentro de los tres días siguientes a partir de la publicación de la calificación de que se trate.

La revisión deberá seguir el procedimiento siguiente:

- a. En un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud de revisión, el docente la practicará en presencia del solicitante y del coordinador del curso, y en el caso que la inconformidad provenga de tareas virtuales estará presente en la revisión la persona a cargo de la Plataforma Educativa;
- b. Se realizará sobre el cuadernillo de evaluación, trabajos escritos o en tareas de la plataforma que hubiere causado la inconformidad;
- c. El docente faccionará un acta de la revisión practicada;
- d. El docente, en el caso que proceda, modificará y razonará el cuadro de notas que hubiere entregado a la Escuela de Estudios Judiciales, adjuntando el acta de la revisión, para proceder a su publicación;
- e. El resultado no puede ser menor de la calificación impugnada y deberá ser notificada por escrito a la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales el mismo día en que se realice;
- f. Contra lo resuelto por el docente, procederá el Recurso Académico de Apelación ante el Consejo Académico.

Artículo 26. Recurso Académico de Apelación. El participante del Programa de Formación Inicial o Continua de la Escuela de Estudios Judiciales a quien le perjudique el resultado del Recurso Académico de Revisión, podrá apelar y manifestar su agravio ante el Consejo Académico, con base en el procedimiento siguiente:

- a. Se interpondrá en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de haber sido notificado;
- b. Si fuere admitido para su trámite, el Consejo Académico en un plazo máximo de dos días, nombrará una terna revisora conformada por Jueces docentes;

**ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"**

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



- c. La terna, en un plazo máximo de tres días y en presencia del solicitante, procederá a conocer la apelación correspondiente el día señalado para la misma, de conformidad con el principio del debido proceso dicha revisión se filmará en video luego de la anuencia del participante;
- d. Una vez evacuada la fase anterior, informará de lo actuado al Consejo Académico dentro del plazo de dos días.

Al declararse sin lugar la apelación y la misma procediera por haber reprobado el curso, la Dirección de la Escuela, informará al Consejo de la Carrera Judicial para que se proceda con el retiro definitivo del aspirante a Juez dentro del Programa de Formación Inicial correspondiente. Contra lo resuelto no cabrá recurso alguno.

Artículo 27. Recurso Disciplinario de Apelación. El participante del Programa de Formación Inicial o Continua que en materia de faltas se considere afectado por alguna sanción impuesta por el Consejo de Disciplina, podrá interponer Recurso Disciplinario de Apelación ante el Consejo Académico, en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de haber sido notificado. El Consejo Académico confirmará, modificará o revocará la sanción dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber recibido la solicitud de conformidad con el principio del debido proceso.

Contra lo resuelto no cabrá recurso alguno. Cuando proceda el retiro definitivo del aspirante la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales informará al Consejo de la Carrera Judicial para que proceda de conformidad con la ley.

TÍTULO III PROGRAMAS DE FORMACIÓN INICIAL

CAPÍTULO I FORMACIÓN INICIAL - CANDIDATOS

Artículo 28. Candidatos a Jueces de Paz. Son candidatos(as) los abogados(a) colegiados activos que participen en el concurso de oposición para ingresar a los Programas de Formación Inicial para aspirantes a Jueces de Paz, convocados por el Consejo de la Carrera Judicial.

**ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"**

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



Artículo 29. Candidatos a Jueces de Primera Instancia. Son candidatos los Jueces de Paz que participen en el concurso de oposición para ingresar a los Programas de Formación Inicial para aspirantes a Jueces de Primera Instancia, convocados por el Consejo de la Carrera Judicial

Artículo 30. Evaluación Jurídica. La Escuela de Estudios Judiciales es la responsable del diseño, aplicación y corrección de la evaluación jurídica en plataforma educativa, para los candidatos a aspirantes a Jueces de Paz y de Primera Instancia, de conformidad con el temario previamente elaborado por la Escuela y autorizado por el Consejo de la Carrera Judicial.

Los resultados de la evaluación serán enviados por la Dirección de la Escuela, al Consejo de la Carrera Judicial para continuar con el proceso de selección.

Artículo 31. Nota de aprobación. La nota mínima para aprobar la evaluación jurídica de candidatos a ingresar a los Programas de Formación Inicial, es de setenta (70) sobre cien (100) puntos.

Artículo 32. Revisión. En caso de reprobación de la evaluación jurídica en plataforma educativa, el candidato (a) podrá, solicitar revisión ante el Director de la Escuela de Estudios Judiciales, dentro de los tres días de enterado (a) del resultado de la misma.

Para el efecto, la Dirección, integrará una terna compuesta por jueces de la red de formadores de la Escuela de Estudios Judiciales, se solicitará al Consejo de la Carrera Judicial la autorización de la terna propuesta. El día y hora señalados para la práctica de la revisión, se le notificará al sustentante el nombre de los integrantes de la terna, pudiendo éste, plantear sus recusaciones para integrarla con otro juez o jueza. En caso no exista un juez o jueza para sustituirle, se integrará con un abogado de la Escuela de Estudios Judiciales.

El día y hora señalados, juntamente con el solicitante, se practicará la revisión de acuerdo con la clave proporcionada y será filmada mediante video, previa anuencia del recurrente.

Posteriormente, se faccionará el acta correspondiente en la que se hará constar el resultado obtenido. La Dirección hará entrega de una copia al solicitante e informará al Consejo de la Carrera Judicial para lo que proceda. Contra lo resuelto por la terna no cabrá recurso alguno.

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



CAPÍTULO II ASPIRANTES

Artículo 33. Aspirantes a Jueces de Paz. Se consideran aspirantes, a los abogados (as) colegiados activos que hubieren aprobado el proceso de selección, haber sido declarados elegibles e incluidos en la nómina remitida por el Consejo de la Carrera Judicial a la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 34. Aspirantes a Jueces de Primera Instancia. Se consideran aspirantes los Jueces de Paz que hubieren aprobado el proceso de selección, haber sido declarados elegibles e incluidos en la nómina remitida por el Consejo de la Carrera Judicial a la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 35. Contrato de Estudios y otros documentos. La presente normativa obliga a los aspirantes a jueces de paz y de primera instancia, en cualquiera de los Programas de Formación Inicial, a suscribir con la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, o su representante, contrato de estudios correspondiente como requisito indispensable para participar en el Programa de Formación Inicial en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Carrera Judicial. Asimismo, deberán llenar el formulario de identificación personal y entregar la documentación que se les requiera por parte de las autoridades de la Escuela de Estudios Judiciales. Las y los participantes en los procesos formativos que requieran la suscripción de un contrato, se ajustarán a los requisitos y parámetros definidos para cada proceso en el que sea admitido.

Artículo 36. Estructura. Los Programas de Formación Inicial están estructurados académicamente por las áreas siguientes:

- a. Área Axiológica: Comprende los contenidos de formación básica, identificados con los valores éticos, morales y principios generales del Derecho y los ejes transversales de la formación integral incluida la Andragogía e investigación científica;
- b. Área de Gestión Jurisdiccional: comprende los contenidos relacionados con la planificación, organización, dirección y control así como el procedimiento a seguir en el desempeño de la judicatura;

**ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"**

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



- c. Área de Aplicación Jurisdiccional: comprende los contenidos relacionados con el conocimiento, comprensión y aplicación procesal de la actividad jurisdiccional en todos los ramos;
- d. Práctica Judicial Tutelada. Es la fase en la que el aspirante desarrolla las actividades propias de la judicatura y aplica in situ, los conocimientos y habilidades adquiridas en su formación profesional y especialización, bajo la tutoría de un juez titular. Debe desarrollarse de conformidad al Instructivo para la Práctica Judicial Tutelada;
- e. Fase de investigación jurisdiccional: En los programas de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz, elaborarán una investigación monográfica y los Aspirantes a Jueces de Primera Instancia, un ensayo con enfoque jurisdiccional. Ambos se desarrollarán durante la práctica judicial tutelada, con fundamento en la Investigación Jurisdiccional;
- f. Área Complementaria: Incluye un ciclo de conferencias de carácter administrativo judicial.

CAPITULO III SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 37. Finalidad de la evaluación. La evaluación se concibe como el proceso permanente, sistemático e integral que permite conocer el logro de los objetivos formulados, el nivel y calidad del rendimiento académico, las actitudes observadas y el esfuerzo individual de las y los participantes en el proceso de formación.

Artículo 38. Aspectos de la evaluación. La evaluación contempla dos aspectos:

- a. El rendimiento y aprovechamiento académico, y
- b. La actitud de las y los participantes durante el desarrollo de los cursos.

Artículo 39. Tipos de evaluación. Según la etapa del proceso de formación, se reconocen los tipos siguientes:

- a. Evaluación diagnóstica, tiene como propósito determinar el nivel de conocimientos y habilidades del participante y podrá realizarse al inicio del curso.
- b. Evaluación permanente, permite conocer el avance y las limitaciones que en el proceso de enseñanza-aprendizaje evidencian los participantes.
- c. Evaluación actitudinal, comprende la valoración que se realiza del comportamiento demostrado por cada participante durante su proceso de formación, es ponderada por docentes y coordinadores de curso. En el caso específico de los Programas de Formación Inicial, se incluirá dentro del informe final que se remita

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

16

"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



oportunamente al Consejo de la Carrera Judicial y a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

- d. Evaluación final, comprende la acumulación de notas obtenidas en cada ciclo y tiene como finalidad, determinar de manera integral el nivel de desarrollo de los objetivos formulados y el promedio obtenido para determinar su calificación final.

Artículo 40. Integración de la evaluación. La integración de la evaluación de cada curso comprende:

- a. La zona total, que abarca todas las actividades académicas presenciales o virtuales realizadas por los participantes, ponderándose con un valor máximo de setenta (70) puntos; y
- b. La evaluación final, comprende la aplicación de una prueba, laboratorio o trabajo individual que refleje el logro de los objetivos planteados y se pondera con un valor de treinta (30) puntos.

Artículo 41. Práctica Judicial tutelada e Investigación Jurisdiccional. Como actividades académicas forman parte de la red curricular y se ponderan de manera individual de la forma siguiente:

- a. Práctica Judicial Tutelada: se evaluará en una escala de cero a cien puntos distribuida de la forma siguiente:
 - Evaluación de la Práctica Judicial Tutelada por el Juez tutor: sesenta puntos;
 - Monitoreo de la Práctica Judicial Tutelada por el coordinador asignado a la sede: diez puntos;
 - Evaluación del Informe de la Práctica Judicial Tutelada, por el coordinador asignado a la sede: diez puntos;
 - Presentación y evaluación final de la Práctica Judicial Tutelada, por el coordinador asignado a la sede: diez puntos;
- b. La presentación final del informe de la Investigación jurisdiccional (monografía o ensayo), se evaluará con diez puntos dentro de la Práctica Judicial Tutelada.

Artículo 42. Porcentaje de asistencia para evaluación. Para tener derecho a la evaluación final, el aspirante deberá alcanzar el cien por ciento (100%) de asistencia al curso que corresponda, con las excepciones debidamente justificadas en los casos siguientes:

- a. Enfermedad

ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES
"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci



- b. Accidente
- c. Duelo por fallecimiento de los parientes dentro de los grados de ley
- d. Maternidad
- e. Comisión oficial
- f. Otros no previstos, a criterio de la Dirección

Artículo 43. Nota de aprobación de los cursos. Cada curso se aprobará con una nota mínima de setenta (70) sobre cien (100) puntos.

Artículo 44. Retiro del programa de formación inicial. El aspirante que repruebe un curso dentro del Programa, será retirado del mismo sin perjuicio de realizar por su cuenta los reembolsos correspondientes de conformidad con el contrato de estudios suscrito. El retiro definitivo procederá cuando se hayan agotado los procedimientos legales pertinentes, en los cuales se respetará siempre el principio del debido proceso. De lo anterior, el Director informará al Consejo de la Carrera Judicial a quien compete resolverlo en definitiva.

Artículo 45. Informe académico final. Concluido el Programa de Formación Inicial la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales, remitirá el informe final respectivo al Consejo de la Carrera Judicial, en el cual se consignará la evaluación académica y actitudinal de cada uno de los participantes del Programa.

Artículo 46. Evaluación para Aspirantes y ascensos de Auxiliares Judiciales. La Escuela de Estudios Judiciales diseñará, aplicará y corregirá la evaluación jurídica a la que se someterán los aspirantes a auxiliares judiciales y los auxiliares judiciales que aspiren a un cargo superior al que desempeñan en los juzgados y tribunales del país, de acuerdo con la nómina previamente elaborada y remitida a esta Unidad por la Gerencia de Recursos Humanos.

La evaluación jurídica deberá aprobarse con un mínimo de setenta (70) sobre cien (100) puntos. Del resultado de la misma, la Dirección informará a la Gerencia de Recursos Humanos a la brevedad posible.

Artículo 47. Revisión. En caso de reprobar la evaluación jurídica, el sustentante podrá solicitar revisión ante la Gerencia de Recursos Humanos, dentro de los cinco días de enterado del resultado de la misma.



Para el efecto, la Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales integrará una terna compuesta por tres abogados coordinadores de cursos de formación, la que el día y hora señalados, juntamente con el solicitante, practicará la revisión correspondiente.

Posteriormente, se faccionará el acta respectiva en la que se hará constar el resultado obtenido, de la cual se hará entrega una copia al solicitante e informará a la Gerencia de Recursos Humanos para lo que proceda. Contra lo resuelto por la terna no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 48. Casos no previstos. Los casos no previstos, se resolverán con el voto de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico, en su calidad de máxima autoridad de los Programas de Formación Inicial y Continua de la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial.

Artículo 49. Derogatoria. La presente normativa deroga las Normas Generales y de Evaluación de los Programas de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia, emitidas con fecha ocho de junio de dos mil dieciséis y cualquier otra disposición que la contravenga.

Artículo 50. Vigencia. Las presentes Normas Generales y de Evaluación de los Programas de Formación de la Escuela de Estudios Judiciales, entrarán en vigencia inmediatamente.

Dado en la ciudad de Guatemala, el uno de septiembre de dos mil diecisiete


M.A. Dora Lizett Nájera Flores de Flores
Directora



ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES

"FORMACIÓN PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ"

ACREDITACIÓN INTERNACIONAL NORMA DE CALIDAD RIAEJ NCR 1000:2011

Lote 12, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, zona 16, ciudad de Guatemala, C.A. PBX: 2426-7700 www.oj.gob.gt/uci